

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 024-10

QUE MODIFICA LA RESOLUCION No. 016-01 Y APRUEBA LA NUEVA “POLÍTICA SOCIAL SOBRE EL SERVICIO UNIVERSAL” DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo del inicio del proceso de Consulta Pública, dispuesto por este Consejo Directivo mediante la Resolución No.103-09, de fecha 21 de septiembre de 2009, para dictar la nueva “**Política Social sobre el Servicio Universal**”.

Antecedentes.-

1. El día 23 de marzo de 2001, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, por medio de su Resolución No. 016-01, la “**POLÍTICA SOCIAL SOBRE EL SERVICIO UNIVERSAL**”;
2. En el mes de mayo de 2009, el **INDOTEL** elaboró una Agenda Regulatoria, en la cual se dispuso el análisis de 13 temas regulatorios por parte de un equipo multidisciplinario de empleados y coordinados por consultores internacionales. Dentro de la referida Agenda Regulatoria, se contemplaba la modificación de la **POLÍTICA SOCIAL SOBRE EL SERVICIO UNIVERSAL**;
3. El 28 de agosto de 2009, fue entregado al Consejo Directivo del **INDOTEL** el resultado de los trabajos relativos al borrador contentivo de las modificaciones de la **POLÍTICA SOCIAL SOBRE EL SERVICIO UNIVERSAL**, para su análisis y ponderación;
4. Posteriormente, el 21 de septiembre de 2009, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución No. 103-09, ordenó el inicio del proceso de consulta pública para la modificación la Resolución No. 016-01 del mismo órgano colegiado, que aprueba la **POLÍTICA SOCIAL SOBRE EL SERVICIO UNIVERSAL**, cuyo dispositivo reza textualmente, de la manera siguiente:

*“**PRIMERO: ORDENAR** el inicio del proceso de consulta pública para dictar la nueva “**Política Social sobre el Servicio Universal**”, cuyo texto se transcribe en el Anexo de esta resolución, el cual forma parte integral de la misma.*

***SEGUNDO: DISPONER** que la presente resolución sea publicada en un periódico de amplia circulación nacional, y que el proyecto indicado en el ordinal anterior esté a disposición del público, inmediatamente y a partir de la publicación de la presente Resolución, en las oficinas del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, ubicadas en la primera planta del Edificio Osiris, situado en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, y en la página que la entidad mantiene en la Internet.*

***TERCERO: DISPONER** un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes a la nueva “**Política Social sobre el Servicio Universal**”, de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de*

Telecomunicaciones No.153-98, del 27 de mayo de 1998, las cuales no serán vinculantes para el órgano regulador.

PÁRRAFO: Los comentarios y las observaciones serán recibidos en las oficinas del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, indicadas precedentemente, durante el período establecido en la presente Resolución. No se recibirán más observaciones luego de la fecha señalada para la finalización de la consulta.

CUARTO: DISPONER que las observaciones y comentarios que envíen los interesados sean presentados por escrito y en formato electrónico, en idioma español y con las motivaciones correspondientes, pudiendo anexar la documentación explicativa o justificativa que consideren oportuna.

QUINTO: DISPONER que la convocatoria para la celebración de la audiencia pública con el fin de escuchar a los interesados que presenten comentarios y observaciones a la nueva **“Política Social sobre el Servicio Universal”**, se realice de acuerdo con los lineamientos y parámetros establecidos por este órgano regulador, debiendo publicarse su convocatoria en un periódico de amplia circulación nacional y en la página de Internet del **INDOTEL**, indicando en la misma el tema que se tratará, fecha, hora, lugar y la forma en que se efectuarán las exposiciones de los interesados.”;

5. La precitada Resolución No. 103-09 fue publicada íntegramente, el día 29 de diciembre de 2009, en el Periódico “El Nacional”; concediéndose a los interesados de conformidad con el ordinal “Tercero” de la misma, un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de su publicación, para presentar las observaciones, comentarios o sugerencias que estimaran pertinentes sobre dicha norma;

6. Durante el plazo concedido a los interesados mediante la citada Resolución, no fueron presentadas ante el **INDOTEL** observaciones, comentarios o sugerencias sobre las modificaciones propuestas a la referida **POLÍTICA SOCIAL SOBRE EL SERVICIO UNIVERSAL**.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que será complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la letra “a” del artículo 78 de la referida Ley, el **INDOTEL** tiene la potestad de reglamentar y dictar normas, dentro del marco de su competencia;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la letra “b” del artículo 84 de la Ley No. 153-98, el Consejo Directivo del **INDOTEL** tiene la facultad de tomar cuantas decisiones sean necesarias para regular el sector de las telecomunicaciones, teniendo entre sus facultades la de dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la presente Ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos esenciales de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, se encuentra reafirmar el principio de Servicio Universal, a través de:

- i. *La garantía, en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, de la posibilidad de acceso a un servicio mínimo y eficaz de telefonía, a precios asequibles, mediante el libre funcionamiento de los mercados y la utilización de los mecanismos previstos por esta Ley;*
- ii. *La satisfacción de la demanda de servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad y neutralidad de dichos servicios; y*
- iii. *El libre acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de transparencia y de no discriminación por parte de los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, los generadores y receptores de información y los proveedores y usuarios de servicios de información;*

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, la administración del fondo para el financiamiento de proyectos de desarrollo está a cargo del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley General de Telecomunicaciones, el **INDOTEL** tiene a su cargo promover el desarrollo de las telecomunicaciones, implementando el principio del Servicio Universal;

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales antes citadas, el **INDOTEL** formula Planes Bianuales de Proyectos de Desarrollo, que son financiados de conformidad con el artículo 43 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que los fondos para el financiamiento de los proyectos de desarrollo provienen mayormente de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), de conformidad con la aplicación mancomunada de los artículos 45 y 46 de la Ley No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que para poder cumplir con los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones y del **INDOTEL**, en lo relativo a la promoción del desarrollo de las telecomunicaciones implementando el principio de Servicio Universal, se exige como labor previa la definición teórica para la República Dominicana del concepto de “Servicio Universal”;

CONSIDERANDO: Que el documento de **POLÍTICA SOCIAL SOBRE EL SERVICIO UNIVERSAL**, reúne las directrices y criterios que seguirá el **INDOTEL** para promover el Servicio Universal en beneficio del interés general;

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones constituye un factor determinante en el crecimiento económico y social de la nación, habiendo mostrado la experiencia internacional que un incremento en la penetración de la telefonía móvil del 10% conlleva a un crecimiento del producto interno bruto de un 0.50% y que un incremento del 10% en el servicio de banda ancha representa un aumento de 1.3% en el PIB, lo cual representa una mejor calidad de vida de sus habitantes;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a los cambios y avances experimentados en el sector de las telecomunicaciones en los últimos años, se necesita una adecuación y actualización de la normativa que permita al **INDOTEL** realizar eficazmente su función de órgano regulador y de promotor del Servicio Universal;

CONSIDERANDO: Que el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones contempla que las normas de carácter general sean sometidas a un proceso de consulta, y que para el caso de que los interesados sean de carácter indeterminado, establece el procedimiento de la audiencia pública;

CONSIDERANDO: Que, no obstante, este órgano regulador, publicó la **POLÍTICA SOCIAL SOBRE SERVICIO UNIVERSAL** en un periódico de amplia circulación nacional, cumpliendo con las disposiciones legales relacionadas con el proceso de consulta establecidas en la Ley, los interesados no presentaron ninguna observación o comentario al respecto, y por esta razón, no fue necesaria la celebración de la audiencia pública establecida en el artículo 93.2 de la referida Ley;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, No. 16-01, a través de la cual aprobó la “**POLÍTICA SOCIAL SOBRE EL SERVICIO UNIVERSAL**”, con fecha 23 de marzo de 2001;

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** No. 103-09, con fecha 21 de septiembre de 2009, que ordena el inicio del proceso de consulta pública para la modificación de la Resolución No. 016-01 del Consejo Directivo, que aprueba la **POLÍTICA SOCIAL SOBRE EL SERVICIO UNIVERSAL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la modificación de la Resolución No. 016-01 del Consejo Directivo, y aprobar la nueva “**POLÍTICA SOCIAL SOBRE EL SERVICIO UNIVERSAL**” del **INDOTEL**; cuyo texto, conteniendo las modificaciones aprobadas por este órgano colegiado, es el que se transcribe a continuación:

“POLÍTICA SOCIAL SOBRE EL SERVICIO UNIVERSAL”

I. Introducción.

Las telecomunicaciones son valiosas y esenciales, no solamente porque constituyen el medio para que los ciudadanos se comuniquen entre ellos, sino también porque son un factor determinante en el crecimiento económico y social de la nación, habiendo mostrado la experiencia internacional que un incremento en la penetración de la telefonía móvil del 10% conlleva a un crecimiento del Producto Interno Bruto de un 0.50%; y que un incremento del 10% en el servicio de banda ancha representa un aumento de 1.3% en el PIB, lo cual se traduce en una mejor calidad de vida de sus habitantes.¹

El **INDOTEL**, consciente de esta realidad ha formulado una **POLÍTICA SOCIAL SOBRE EL SERVICIO UNIVERSAL** que define los objetivos sociales perseguidos por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

¹ Banco Mundial, Información y Comunicación para el Desarrollo, 2009.

En este documento se establecen los lineamientos a través de los cuales el INDOTEL se propone contribuir a la integración de la sociedad dominicana, promoviendo la inclusión social y el crecimiento económico del país, con el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación.

II. Antecedentes legales.

La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en su artículo 3, establece que el INDOTEL debe reafirmar el principio del Servicio Universal, a través de:

- i) La garantía, en las áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, de la posibilidad de acceso a un servicio mínimo y eficaz de telefonía, a precios asequibles, mediante el libre funcionamiento de los mercados y la utilización de los mecanismos previstos por esta Ley;
- ii) La satisfacción de la demanda de servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad y neutralidad de dichos servicios; y
- iii) El libre acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de transparencia y de no discriminación por parte de los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, los generadores y receptores de información y los proveedores y usuarios de servicios de información.

La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece como uno de sus principales objetivos proveer el acceso básico a la telefonía en las áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, con la finalidad de mejorar el bienestar social. Por tanto, corresponde al INDOTEL elaborar proyectos de desarrollo de telecomunicaciones en las áreas geográficas rurales y urbanas donde, a pesar de contar con demanda de servicios de telecomunicaciones, el o los operadores no han satisfecho la misma debido a consideraciones económicas y de mercado.

Para alcanzar el Servicio Universal, el INDOTEL cuenta con:

1. El Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en lo adelante llamado FDT, cuya administración compete al INDOTEL. El FDT se nutre en su mayor parte de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), de conformidad con el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;
2. Los Planes Bianuales, que de conformidad con el artículo 43 de la Ley No. 153-98, contemplan los proyectos de desarrollo de telecomunicaciones formulados para el cumplimiento de lo establecido por el artículo 3, inciso "a", apartados "i" y "iii" de la Ley. Los mismos serán adjudicados a través de concursos públicos al proponente que califique, basándose en la solicitud del subsidio más bajo. Las propuestas serán evaluadas con

² Los conceptos de "acceso universal" y "cobertura universal" se encuentran consignados en la Resolución No. 016-01 del Consejo Directivo del INDOTEL.

sujeción a criterios preestablecidos para cada uno de los proyectos, siguiendo los lineamientos del artículo 44 de la Ley General de Telecomunicaciones y su reglamentación.

3. La **POLÍTICA SOCIAL SOBRE EL SERVICIO UNIVERSAL.**

III. Situación del sector de las telecomunicaciones en República Dominicana.

El sector de las telecomunicaciones durante los últimos años se ha comportado como uno de los sectores más dinámicos y en continuo desarrollo de la economía dominicana. Este relevante desempeño se ha experimentado gracias a la política de promoción de las inversiones y defensa de la competencia leal y franca que ha aplicado el órgano regulador.

El dinamismo de las telecomunicaciones se traduce en una creciente participación del sector en el Producto Interno Bruto (PIB), que triplica los aportes realizados desde el año 2004 hasta el mes de junio del año 2009, pasando de 6.5% hasta 19.4%, respectivamente, según los datos citados en el Informe de la Economía Dominicana a junio de 2009 del Banco Central de la República Dominicana.

En el período 2004–junio 2009, el número total de líneas telefónicas (fijas y móviles) pasó de 3,436,321 a 9,174,388.

- La notable expansión del mercado de la telefonía se debe al auge de las líneas móviles, creciendo a una tasa anual media de 26.3%% durante el período 2004 – Junio 2009, alcanzando al 30 de Junio de 2009 un total de 8,193, 918 teléfonos móviles.
- En el referido período, la teledensidad móvil pasó del 27.9% a 84.1% lo que indica que la República Dominicana está ubicada en un lugar privilegiado respecto a la región, manteniéndose la telefonía fija sin cambios considerables.

El servicio de Internet en la República Dominicana ha exhibido también un notable crecimiento para el período 2004 – junio 2009. La tasa promedio de crecimiento anual en dicho período fue de 26.9%.

- El número de cuentas de Internet ha pasado de 106,296 en el año 2004 hasta 375, 730 al 30 de junio de 2009 lo que se ha reflejado en un incremento del índice de penetración de Internet desde 9.2% hasta 25.6% durante el período señalado.”

No obstante lo mostrado en las estadísticas anteriores, todavía quedan sectores sociales y lugares a los cuales es necesario llegar con cobertura de servicios de telecomunicaciones tales como: telefonía fija y móvil, acceso al Internet de banda ancha, acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), televisión por suscripción, y otros servicios multimedia avanzados. De igual manera es fundamental garantizar que todo ciudadano tenga la posibilidad de acceder a dichos servicios independientemente de su ubicación geográfica, condición social, género o discapacidad; y de esta forma tener mejores oportunidades de desarrollo personal social y económico.

IV. Definiciones: Acceso Universal, Cobertura Universal y Servicio Universal.

El Servicio Universal es definido como una condición en la que los servicios de telecomunicaciones se suministran en forma generalizada a hogares o individuos en toda un área, lo que implica que sean a la vez accesibles y asequibles, sin impedimentos prácticos de suscripción y uso.

El Acceso Universal se entiende como la disponibilidad a una distancia razonable de redes y servicios de telecomunicaciones en forma pública, privada o compartida a todos los ciudadanos e instituciones en una comunidad determinada².

La Cobertura Universal se define, en atención a los postulados de la Ley General de Telecomunicaciones, como la disponibilidad de los ciudadanos de tener acceso a las redes de telecomunicaciones de acuerdo a su capacidad de pago.

Considerando que el Servicio Universal es un concepto dinámico, el INDOTEL revisará periódicamente el contenido de la "**POLÍTICA SOCIAL SOBRE SERVICIO UNIVERSAL**", tomando en consideración la teledensidad, la demanda y condiciones de prestación de los servicios de telecomunicaciones, la evolución tecnológica y las consideraciones socio-económicas del país.

V. Lineamientos de la Política Social.

Se ha definido una política que contempla la provisión de servicios de telecomunicaciones, para lo cual se ha propuesto lo siguiente:

- Lograr la Cobertura Universal de los servicios de telecomunicaciones con énfasis en los de banda ancha.
- Poner al alcance del pueblo dominicano las herramientas de las TICs que promuevan el desarrollo y la inclusión social, independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad, y capacidad física.
- Poner al alcance del pueblo dominicano la posibilidad de acceder a programas de capacitación en el uso de las TICs, mediante la instalación de salas digitales, centros comunitarios, cursos presenciales y a distancia y otros afines que les permitan capacitarse independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad y capacidad física.

VI. Determinación de las áreas prioritarias.

Para aprovechar al máximo los beneficios del FDT, se determinarán las áreas geográficas más expuestas a que las acciones del mercado, por iniciativa propia, no satisfagan la demanda de los servicios de telecomunicaciones.

La selección de los proyectos de desarrollo se centrará inicialmente en áreas consideradas de prioridad social, y se expandirá luego a todo el territorio. La priorización de los proyectos estará basada en una comprensión integral del contexto socioeconómico del país, lo cual se obtiene mediante la realización de estudios de demanda y con la implementación de un sistema de información.

Se han identificado ciertos criterios que servirán de referencia para determinar las

referidas áreas geográficas de prioridad social. Estos criterios son:

1. Población de menor ingreso relativo. El indicador es el grado de pobreza de una determinada área geográfica.
2. Población que, por su ubicación, no está integrada a un polo de desarrollo. Son aquellas poblaciones que tienen menos oportunidades de desarrollo económico basándose en las actividades comerciales existentes.
3. Población escasa y dispersa. Son aquellas poblaciones situadas en las áreas rurales de mayor dispersión geográfica.
4. Población que tiene obras de infraestructuras precarias y/o de difícil acceso.

El FDT considerará, en adición a los criterios socioeconómicos antes citados, los criterios que son relevantes para cada tipo de proyecto en específico. Asimismo, se sumarán los criterios de costo eficiencia y costo efectividad en el diseño de los proyectos, con el fin de que se logre el impacto deseado al mayor número de personas con los recursos disponibles.

VII. Objetivos de la Política Social.

El objetivo que persigue el INDOTEL es que progresivamente los y las dominicanos, sin distinción de ubicación geográfica, condición social, situación económica, raza, sexo, edad o condición física puedan disfrutar progresivamente de acceso universal, cobertura universal, y finalmente el servicio universal de las telecomunicaciones para conseguir su inclusión y contribuir a su desarrollo social y económico, y por ende, al desarrollo del país.

Para lograr esos objetivos se financiarán proyectos de desarrollo de infraestructura y servicios de telecomunicaciones que permitan:

- **Proporcionar Acceso y Cobertura Universal a servicios de telecomunicaciones.**

Que permitirán que existan al menos un servicio básico comunitario de telecomunicaciones en todas las comunidades del país y que los servicios de telecomunicaciones cubran la mayor parte de la geografía nacional.

- **Proporcionar apoyo al desarrollo económico con la implementación estratégica de las telecomunicaciones.**

Que permitan el crecimiento de todos los negocios, al haberse convertido las telecomunicaciones en una herramienta fundamental para la competitividad y éxito empresarial. Es, pues, un marcado interés del INDOTEL apoyar las iniciativas que conduzcan a la creación de infraestructura de servicios de telecomunicaciones en aquellas áreas en las que las actividades de servicios, productivas, comerciales existentes o emergentes lo necesiten y que el mercado no satisfaga en condiciones de calidad y precio.

- **Proporcionar apoyo a instituciones de servicios públicos y de servicios comunitarios.**

Que permitan a los establecimientos públicos de educación, cultura, salud y otros realizar importantes aportes al desarrollo social de las comunidades. Por ello, el INDOTEL evaluará proyectos de desarrollo que tengan por efecto instalar infraestructuras de telecomunicaciones que permitan el aprendizaje a distancia, diagnóstico remoto y actividades similares. En específico se financiará proyectos en el área de tele-educación y tele-medicina.

- **Proporcionar apoyo a la capacitación en tecnologías de información y la comunicación.**

Que permitan la capacitación en las TICs, que es un elemento indispensable de la política social del INDOTEL para fomentar la inclusión de la población dominicana en la dinámica de desarrollo, formando ciudadanos que estén en condición de obtener un mayor aprovechamiento de las herramientas que ofrecen las TICs, dándoles mejores oportunidades laborales, y de esta manera, la oportunidad de mejorar su calidad de vida.

VIII. Definición y evaluación de proyectos.

En su Plan Bianual, el INDOTEL determinará los proyectos de desarrollo de telecomunicaciones que serán ejecutados. Los proyectos podrán estar dirigidos a la promoción de un sólo objetivo o a la combinación de varios de los objetivos principales descritos en el título VII de esta política.

La prioridad de los proyectos será determinada por el grado de avance en el Acceso Universal y Servicio Universal. En principio, se seleccionarán los proyectos que fomenten los cuatro objetivos generales especificados y que se correspondan con las políticas planteadas en el título V de este documento.

Los criterios para evaluar las propuestas presentadas serán establecidos en las bases del concurso correspondiente a cada proyecto de desarrollo de las telecomunicaciones, y acorde con la Ley No. 340-06 sobre Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006 y su Reglamento de aplicación.

SEGUNDO: DISPONER que la presente resolución sea publicada de forma íntegra en un periódico de circulación nacional, en el Boletín Oficial de la institución y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

/...Firmas al dorso.../

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del
Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo